



G CONSELLERIA
O HISENDA
I I ADMINISTRACIONS
B PÚBLIQUES
/ JUNTA CONSULTIVA
CONTRACTACIÓ
ADMINISTRATIVA

Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 31 de mayo de 2018

Acuerdo 1/2018, de 31 de mayo, por el que se analiza el ámbito de aplicación subjetiva de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y se actualizan los anexos del Informe de la Ponencia Técnica para el estudio del ámbito de aplicación subjetiva de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público

Antecedentes

El Informe de 17 de diciembre de 2008 de la Ponencia Técnica para el estudio del ámbito de aplicación subjetiva de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, creada en el seno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, clarificó el ámbito de aplicación subjetiva de la mencionada Ley y calificó los entes del sector público autonómico a efectos de esta Ley.

El 9 de marzo de 2018 entró en vigor la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). La LCSP deroga el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el cual a su vez había derogado la Ley 30/2007.

La finalidad de este Acuerdo consiste en actualizar la clasificación de los entes del sector público autonómico de acuerdo con la LCSP y a la vez depurar los entes que se han extinguido o fusionado desde el 17 de diciembre de 2008 cuando se emitió el Informe de la Ponencia Técnica.

Consideraciones jurídicas



1. El ámbito subjetivo de la Ley Contratos del Sector Público

El ámbito subjetivo de la LCSP se regula en el artículo 3 y presenta como principales novedades la ampliación del ámbito subjetivo a entes que no estaban sujetos, como los partidos políticos, y también que a partir de la LCSP tienen la consideración de administración pública los consorcios y otras entidades de derecho público, como las entidades públicas empresariales, que no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado (artículo 3.2 *b*). Las entidades que se financian mayoritariamente con ingresos de mercado son las que se consideran productor de mercado de conformidad con el Sistema Europeo de Cuentas.

En el caso de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, una vez hecha la consulta de la página web de la Intervención General de la Administración del Estado¹ para saber cuáles son las entidades que se consideran productor de mercado, resulta que las únicas entidades incluidas en el sector institucional de las sociedades no financieras (esto es, no incluidas en el sector de las administraciones públicas) son:

- Consorcio para la Mejora de Infraestructuras Turísticas y Fomento de la Desestacionalización de la Oferta en la Isla de Mallorca.
- Puertos de las Illes Balears.

Así, el artículo 3 mantiene las mismas tres categorías distintas de entes que preveía la Ley 30/2007 y, en consecuencia, tres niveles de sujeción a las normas reguladoras de la contratación pública, con las novedades antes mencionadas. Estas categorías son:

- Administraciones públicas.
- Poderes adjudicadores que no tienen el carácter de administración pública (poderes adjudicadores no administración pública).
- Entes del sector público que no tienen el carácter de poder adjudicador.

El artículo 3 de la LCSP configura estos tres tipos de entes en los siguientes términos:

1. A los efectos de esta Ley, se considera que forman parte del **sector público** las siguientes entidades:

¹ Inventario de entidades dependientes de los subsectores que componen el sector de las Administraciones Públicas (S.13): <http://www.igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-ES/ContabilidadNacional/InformacionGeneral/Paginas/Informaciongeneral.aspx>
Información Empresas Públicas incluidas en el sector institucional de las Sociedades no Financieras: <http://www.igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-ES/ContabilidadNacional/infempPublicas/Paginas/empresaspublicas.aspx>

- a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y las Entidades que integran la Administración Local.
- b) Las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social.
- c) Los Organismos Autónomos, las Universidades Públicas y las autoridades administrativas independientes.
- d) Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia a los que se refiere la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la legislación de régimen local, así como los consorcios regulados por la legislación aduanera.
- e) Las fundaciones públicas. A efectos de esta Ley, se entenderá por fundaciones públicas aquellas que reúnan alguno de los siguientes requisitos:
 - 1.º Que se constituyan de forma inicial, con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o bien reciban dicha aportación con posterioridad a su constitución.
 - 2.º Que el patrimonio de la fundación esté integrado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por sujetos integrantes del sector público con carácter permanente.
 - 3.º Que la mayoría de derechos de voto en su patronato corresponda a representantes del sector público.
- f) Las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.
- g) Las Entidades Públicas Empresariales a las que se refiere la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y cualesquiera entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas a un sujeto que pertenezca al sector público o dependientes del mismo.
- h) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a), b), c), d), e), g) y h) del presente apartado sea superior al 50 por 100, o en los casos en que sin superar ese porcentaje, se encuentre respecto de las referidas entidades en el supuesto previsto en el artículo 5 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.
- i) Los fondos sin personalidad jurídica.
- j) Cualesquiera entidades con personalidad jurídica propia, que hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos pertenecientes al sector público financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.
- k) Las asociaciones constituidas por las entidades mencionadas en las letras anteriores.
- l) A los efectos de esta Ley, se entiende que también forman parte del sector público las Diputaciones Forales y las Juntas Generales de los Territorios Históricos del País Vasco en lo que respecta a su actividad de contratación.

2. Dentro del sector público, y a los efectos de esta Ley, tendrán la consideración de **Administraciones Públicas** las siguientes entidades:

- a) Las mencionadas en las letras a), b), c), y l) del apartado primero del presente artículo.
- b) Los consorcios y otras entidades de derecho público, en las que dándose las circunstancias establecidas en la letra d) del apartado siguiente para poder ser considerados poder adjudicador y estando vinculados a una o varias Administraciones Públicas o dependientes de las mismas, no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado. Se entiende que se financian mayoritariamente con ingresos de mercado cuando tengan la consideración de productor de mercado de conformidad con el Sistema Europeo de Cuentas.

3. Se considerarán **poderes adjudicadores**, a efectos de esta Ley, las siguientes entidades:



- a) Las Administraciones Públicas.
- b) Las fundaciones públicas.
- c) Las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.
- d) Todas las demás entidades con personalidad jurídica propia distintas de las expresadas en las letras anteriores que hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3, bien financien mayoritariamente su actividad; bien controlen su gestión; o bien nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.
- e) Las asociaciones constituidas por las entidades mencionadas en las letras anteriores.

4. Los partidos políticos, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley Orgánica 8/2007, de Financiación de los Partidos Políticos; así como las organizaciones sindicales reguladas en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y las organizaciones empresariales y asociaciones profesionales a las que se refiere la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, además de las fundaciones y asociaciones vinculadas a cualquiera de ellos, cuando cumplan los requisitos para ser poder adjudicador de acuerdo con la letra d) del apartado 3 del presente artículo, y respecto de los contratos sujetos a regulación armonizada deberán actuar conforme a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación sin perjuicio del respeto a la autonomía de la voluntad y de la confidencialidad cuando sea procedente.

Los sujetos obligados deberán aprobar unas instrucciones internas en materia de contratación que se adecuarán a lo previsto en el párrafo anterior y a la normativa comunitaria, y que deberán ser informadas antes de su aprobación por el órgano al que corresponda su asesoramiento jurídico. Estas instrucciones deberán publicarse en sus respectivas páginas web.

5. Asimismo, quedarán sujetos a esta Ley las Corporaciones de derecho público cuando cumplan los requisitos para ser poder adjudicador de acuerdo con el apartado tercero, letra d) del presente artículo.

2. Análisis de los entes del sector público de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

El anexo 1 de este Acuerdo expone la calificación de los entes del sector público autonómico a efectos de la LCSP, como resultado de una primera aproximación al análisis de cada ente, sin perjuicio de lo que pueda resultar de otros estudios, todo ello sobre la base de la regulación de la LCSP y del concepto de poder adjudicador.

A continuación, el anexo 2 contiene una relación meramente indicativa de los consorcios en los que participa la Comunidad Autónoma y que deben considerarse en todo caso administración pública a efectos de la LCSP.

Finalmente, el anexo 3 comprende una relación meramente indicativa de otros entes (fundaciones y sociedades) en los que participa la Comunidad Autónoma.

ANEXO 1

Entes sector público autonómico (por consejería de adscripción)

Consejería de Innovación, Investigación y Turismo

Agencia de Turismo de las Illes Balears (ATB)	Administración pública
Centro Baleares Europa (CBE)	Administración pública
Consortio de Infraestructuras de las Illes Balears	Administración pública
Consortio para la Mejora de las Infraestructuras Turísticas y para el Fomento de la Desestacionalización de la Oferta de la Isla de Mallorca	Poder adjudicador no administración pública
Consortio Urbanístico para la Mejora y el Embellecimiento de la Platja de Palma	Administración pública
Entidad Pública Empresarial de Telecomunicaciones e Innovación de las Illes Balears	Administración pública
Fundación Balear de Innovación y Tecnología (Fundación BIT)	Poder adjudicador no administración pública

Consejería de Presidencia

Instituto Balear de la Mujer	Administración pública
------------------------------	------------------------

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

Agencia Tributaria de las Illes Balears (ATIB)	Administración pública
Escuela Balear de Administración Pública (EBAP)	Administración pública
Gestión de Emergencias de las Illes Balears, SAU (GEIBSAU)	Poder adjudicador no administración pública

Consejería de Educación y Universidad

Consortio para el Fomento de Infraestructuras Universitarias (COFIU)	Administración pública
Fundación para los Estudios Superiores de Música y Artes Escénicas de las Illes Balears (FESMAE-IB)	Poder adjudicador no administración pública
Instituto Balear de Infraestructuras y Servicios Educativos (IBISEC)	Administración pública

Consejería de Servicios Sociales y Cooperación

Consortio de Recursos Sociosanitarios y Asistenciales	Administración pública
---	------------------------



de las Illes Balears	
Fundación de Atención y Apoyo a la Dependencia y de Promoción de la Autonomía Personal de las Illes Balears	Poder adjudicador no administración pública
Fundación Instituto Socioeducativo S'Estel	Poder adjudicador no administración pública

Consejería de Salud

Fundación Banco de Sangre y Tejidos de las Illes Balears	Poder adjudicador no administración pública
Fundación Instituto de Investigación Sanitaria Illes Balears (FISIB)	Poder adjudicador no administración pública
Gestión Sanitaria y Asistencial de las Illes Balears	Administración pública
Servicio de Salud de las Illes Balears (IB-SALUT)	Administración pública

Consejería de Trabajo, Comercio e Industria

Consortio Escuela de Hostelería de las Illes Balears	Administración pública
Instituto de Estadística de las Illes Balears (IBESTAT)	Administración pública
Instituto de Innovación Empresarial de las Illes Balears (IDI)	Administración pública
Servicio de Empleo de las Illes Balears (SOIB)	Administración pública

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca

Agencia Balear del Agua y de la Calidad Ambiental (ABAQUA)	Administración pública
Consortio de Aguas de las Illes Balears	Administración pública
Consortio para la Recuperación de la Fauna de las Illes Balears (COFIB)	Administración pública
Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA)	Administración pública
Instituto Balear de la Naturaleza (IBANAT)	Administración pública
Servicios de Mejora Agraria y Pesquera (SEMILLA)	Administración pública

Consejería de Territorio, Energía y Movilidad

Consortio de Transportes de Mallorca (CTM)	Administración pública
Consortio para el Desarrollo de Actuaciones de Mejora y Construcción de Infraestructuras en el Territorio de la Entidad Local Menor de Palmanyola	Administración pública
Consortio para la Reconversión Territorial y Paisajística de Determinadas Zonas de la Isla de	Administración pública



Eivissa	
Instituto Balear de la Vivienda (IBAVI)	Administración pública
Puertos de las Illes Balears	Poder adjudicador no administración pública
Servicio de Información Territorial de las Illes Balears (SITIBSA)	Administración pública
Servicios Ferroviarios de Mallorca (SFM)	Administración pública

Consejería de Cultura, Participación y Deportes

Consortio Instituto de Estudios Baleáricos	Administración pública
Consortio Velódromo Palma Arena	Administración pública
Ente Público de Radiotelevisión de las Illes Balears	Administración pública
Fundación Orquesta Sinfónica de las Illes Balears	Poder adjudicador no administración pública
Fundación para el Deporte Balear	Poder adjudicador no administración pública
Fundación Robert Graves	Poder adjudicador no administración pública
Instituto Balear de la Juventud	Administración pública



ANEXO 2

Relación indicativa de los consorcios en los que participa la Comunidad Autónoma, que tienen la consideración de Administración pública

- Consorcio Castillo de Sant Carles
- Consorcio de la ciudad romana de Pollentia
- Consorcio de Gestión Sociosanitaria de Eivissa
- Consorcio de Movilidad por Eivissa
- Consorcio Eivissa Patrimonio de la Humanidad
- Consorcio Penya-segat del Port de Maó
- Consorcio Pla Mirall «Consorcio Local entre la CAIB y el Ayuntamiento de sa Pobra»
- Consorcio para el Desarrollo Deportivo de Ciutadella
- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Sistema de Observación Costera de las Illes Balears (SOCIB)
- Consorcio para la Protección y Acogida de las Personas Disminuidas Psíquicas Profundas de las Illes Balears (APROP)
- Consorcio Museo Marítimo de Mallorca
- Consorcio Museo Militar de Menorca y Patrimonio Histórico Militar del Port de Maó y Cala Sant Esteve
- Consorcio Serra de Tramuntana Patrimonio Mundial
- Consorcio Trofeo S.A.R. Princesa Sofía-Mapfre

ANEXO 3

Relación indicativa de otros entes (fundaciones y sociedades) en los que participa la Comunidad Autónoma

- Fundación Es Baluard Museo de Arte Moderno y Contemporáneo de Palma
- Fundación Jardín Botánico de Sóller
- Fundación Menorquina de la Ópera
- Fundación Museo y Centro Cultural de Formentera
- Fundación Santuario de Lluc²
- Fundación Teatro Principal de Inca
- Fundación Juegos Mundiales Universitarios «Universiada Palma de Mallorca 1999»
- Gestión Urbanística de Baleares, S.A. (Gestur Balear, SA)
- Palacio de Congresos de Palma, S.A.

² La Fundación Santuario de Lluc no forma parte del sector público autonómico para el año 2018 porque la aportación del Consejo de Mallorca (en el 2018) es superior a la de la CAIB. Por lo tanto, hay que considerarla como una fundación en la que participa la CAIB. Ahora bien, habrá que revisar anualmente la aportación del Consejo de Mallorca y de la CAIB para determinar (para cada ejercicio) si esta Fundación forma parte del sector público autonómico o no.